

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 01 de diciembre de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 344-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 052-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 06 de marzo de 2014, se designó al Licenciado Hugo Ernesto Vilela Consuelo en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia presentada por el Licenciado Hugo Ernesto Vilela Consuelo al cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a la Ingeniera Maria Regina Gómez Cervantes, en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo

Designan Directora de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 100-2014-SERFOR-DE

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica dentro de la cual se encuentra la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 059-2014-SERFOR-DE, se encargó las funciones de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR a la señora Kirla Echegaray Alfaro;

Que, resulta pertinente designar al servidor que ocupará en calidad de Titular, el puesto de Director de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del SERFOR, considerado de confianza; dando por concluido, en tal sentido, el encargo de funciones referido en el párrafo precedente;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, el encargo de las funciones de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR a la señora KIRLA ECHEGARAY ALFARO; dándosele las gracias por servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a la señora IRANIA ESCALANTE DEL ALAMO, en el puesto de Directora de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Designan Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 101-2014-SERFOR-DE

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 044-2014-SERFOR-DE, se encargó las funciones de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR a la señora María Caridad Talledo Guzmán;

Que, resulta pertinente designar al servidor que ocupará en calidad de Titular, el puesto de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR, considerado de confianza; dando por concluido, en tal sentido, el encargo de funciones referido en el párrafo precedente;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, el encargo de las funciones de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR a la señora MARÍA CARIDAD TALLEDO GUZMAN; dándosele las gracias por servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a la señora ROSARIO DEL CARMEN PASTOR TORRES, en el puesto de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Director de la Dirección de Tributación Subnacional de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 393-2014-EF-43

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Tributación Subnacional, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA, en el cargo clasificado como Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Tributación Subnacional, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Torion Mining. S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 513-2014-MEM-DM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 25 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6 del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2406618, TORION MINING S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 272-2014-EF/15.01 de fecha 03 de noviembre de 2014 e Informe N° 464-2014-EF/61.01 de fecha 30 de octubre de 2014, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por TORION MINING S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de TORION MINING S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM
TORION MINING S.A.C.****“Proyecto Tororume”**

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS (“LODOS”)
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE

Sistema Peruano de Información Jurídica

		PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
* Topográficos y geodésicos.
* Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
* Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
* Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
* Servicios aerotopográficos.
* Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
* Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
* Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
* Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
* Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
* Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
* Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
* Servicios médicos y hospitalarios.
* Servicios relacionados con la protección ambiental.
* Servicios de sistemas e informática.
* Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
* Servicios de seguridad industrial y conrainscendios.
* Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
* Servicios de seguros.
* Servicios de rescate, auxilio.

Aprueban a Generación Andina S.A.C. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto “Central Hidroeléctrica El Carmen”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 517-2014-MEM-DM

Lima, 27 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 03 de octubre de 2014, GENERACIÓN ANDINA S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica El Carmen”, en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2535-2014-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2425322 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 357-2014-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por GENERACIÓN ANDINA S.A.C. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando el Anexo que contiene el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a GENERACION ANDINA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica El Carmen", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 03 de octubre de 2014.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de GENERACIÓN ANDINA S.A.C. asciende a la suma de US\$ 17 137 502,00 (Diecisiete Millones Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, nueve (09) meses y once (11) días, contado a partir del 19 de marzo de 2014.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 19 de marzo de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de Servicios y Contratos de Construcción se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de GENERACIÓN ANDINA S.A.C. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

I. SERVICIOS	
1	Servicio de supervisión.
2	Servicio de desarrollo del proyecto.
3	Servicio de asesoría legal y ambiental.
4	Servicio de obtención de permisos y licencias.
5	Servicios técnicos y de Ingeniería.

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Contrato EPC de Diseño, Procura y Construcción para la ejecución del proyecto Central Hidroeléctrica El Carmen.

PRODUCE

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 415-2014-PRODUCE

Lima, 28 de noviembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 172-2014-PRODUCE se designó a la señorita abogada Carmen Luisa Bedoya Eyzaguirre en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar dicha renuncia;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señorita abogada CARMEN LUISA BEDOYA EYZAGUIRRE al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Designan Directora General de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 417-2014-PRODUCE

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita abogada CARMEN LUISA BEDOYA EYZAGUIRRE como Directora General de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargan funciones de Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola

RESOLUCION MINISTERIAL N° 419-2014-PRODUCE

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 197-2014-PRODUCE se designó al señor Francisco Martín Sigüeñas Andrade en el cargo de Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar dicha renuncia y disponer la suplencia en las funciones de Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor FRANCISCO MARTIN SIGÜEÑAS ANDRADE al cargo de Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Disponer que el señor NOE AUGUSTO BALBIN INGA, servidor CAS de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, asuma la suplencia de funciones de Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola, a partir del día 1 de diciembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 918-2014-MINSA

Lima, 28 de noviembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-121257-001, que contiene la Nota Informativa N° 118-2014-DG-OGEI/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 217-2013-MINSA, de fecha 19 de abril de 2013, se designó al Ingeniero de Sistemas y Cómputo Miguel Ángel Panta Morón, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Suprema N° 041-2013-SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N° 430-2014-MINSA se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ejecutivo/a de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Estadística e Informática solicita dar por concluida la designación del Ingeniero de Sistemas y Cómputo Miguel Ángel Panta Morón, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones y propone en su reemplazo al Ingeniero Estadístico Javier Alcides Morales Barrenechea;

Que, a través del Informe N° 604-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2723-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, señalando que procede dar por concluida la citada designación y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Ingeniero de Sistemas y Cómputo Miguel Ángel Panta Morón, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Ingeniero Estadístico Javier Alcides Morales Barrenechea, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, Venezuela, Colombia, EE.UU., Bolivia, Brasil y República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 819-2014-MTC-02

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTOS:

Informe N° 658-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 406-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público, un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley, son competentes según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicados en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar los viajes de los Inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil acreditados en el Informe N° 658-2014-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Órdenes de Inspección N° 3381-2014-MTC/12.04, N° 3382-2014-MTC/12.04, N° 3383-2014-MTC/12.04, N° 3384-2014-MTC/12.04, N° 3385-2014-MTC/12.04, 3386-2014-MTC/12.04, 3387-2014-MTC/12.04 y 3388-2014-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo emitido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000006240, N° 0000006241, N° 0000006242, N° 0000006243, N° 0000006244, N° 0000006245, N° 0000006246 y N° 0000006247, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

De conformidad con la Ley N° 30114, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 658-2014-MTC/12.04, y N° 406-2014-MTC/12.04:

- Señor Víctor Alberto Montoya Rivas, del 04 al 08 de diciembre de 2014 a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

- Señor Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, del 08 al 12 de diciembre de 2014 a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

- Señora Mercedes Delpino Aspiazú, del 08 al 12 de diciembre de 2014 a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Señora Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso, del 08 al 13 de diciembre de 2014 a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América.

- Señor Alfonso Hernán Rivera - Santander Mieses, del 09 al 11 de diciembre de 2014 a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia.

- Señor Víctor Alberto Montoya Rivas, del 14 al 17 de diciembre de 2014, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

- Señor Freddy Ralf Guzmán Milla, del 15 al 20 de diciembre de 2014 a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

- Señora Mariyol Alcázar Zamora, del 18 al 20 de diciembre de 2014, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, deberán presentar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuados los viajes, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								
RELACION DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 04 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 406-2014-MTC/12.04 Y N° 658-2014-MTC/12.04								
ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
3381-2014-MTC/12.04	04-Dic	08-Dic	US\$ 1,850.00	MTC	Montoya Rivas, Víctor Alberto	Buenos Aires	República de Argentina	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
3382-2014-MTC/12.04	08-Dic	12-Dic	US\$ 1,850.00	MTC	Febrero Cabrejos, Francisco Alejandro	Caracas	República Bolivariana de Venezuela	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
3383-2014-MTC/12.04	08-Dic	12-Dic	US\$ 1,850.00	MTC	Delpino Aspiazú, Mercedes	Bogotá	República de Colombia	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
3384-2014-MTC/12.04	08-Dic	13-Dic	US\$ 2,200.00	MTC	Carrera Valdivieso, Rocío Frida Marcela	Los Angeles	E.U.A.	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
3385-2014-MTC/12.04	09-Dic	11-Dic	US\$ 740.00	MTC	Rivera-Santander Mieses, Alfonso Hernán	Santa Cruz	Estado Plurinacional de Bolivia	Inspección técnica de estación de la empresa Lan Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
3386-2014-MTC/12.04	14-Dic	17-Dic	US\$ 1,110.00	MTC	Montoya Rivas, Víctor Alberto	Río de Janeiro	República Federativa del Brasil	Inspección técnica de estación de la empresa Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
3387-2014-MTC/12.04					Guzmán Milla, Freddy Ralf			Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A. y

Sistema Peruano de Información Jurídica

	15-Dic	20-Dic	US\$ 2,200.00	MTC		Nueva York	E.U.A.	Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
3388-2014-MTC/12.04	18-Dic	20-Dic	US\$ 1,290.00	MTC	Alcazar Zamora, Mariyol	Santo Domingo	República Dominicana	Inspección técnica de estación de la empresa Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.

Autorizan viaje de funcionario y profesional del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 821-2014-MTC-01

Lima, 28 de noviembre de 2014

VISTOS:

La Carta 009-2014-PPT COSIPLAN - CHILE de fecha 03 de noviembre de 2014 emitido por el Subsecretario de Obras Públicas de Chile de la Presidencia Pro Témpore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN), el documento de fecha 03 de noviembre de 2014 emitido por el Ministro de Obras Públicas de Chile - Presidencia Pro Témpore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN), el Memorándum No. 2479-2014-MTC/02.AL.HHG emitido por el Viceministerio de Transportes, los Memoranda No. 2372-2014-MTC/09.01 y No. 2483-2014-MTC/09.01 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Informes No. 1374-2014-MTC/09.01 y No. 1434-2014-MTC/09.01 emitidos por la Oficina de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta 009-2014-PPT COSIPLAN - CHILE de fecha 03 de noviembre de 2014 el Subsecretario de Obras Públicas de Chile de la Presidencia Pro Témpore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN), y el documento de fecha 03 de noviembre de 2014 el Ministro de Obras Públicas de Chile - Presidencia Pro Témpore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN), cursaron invitación a las delegaciones de los Estados miembros de UNASUR para participar en la XXV Reunión de Coordinadores Nacionales de IIRSA, que se llevará a cabo el día 02 de diciembre de 2014, la X Reunión de Delegados del Comité Coordinador del COSIPLAN, que se llevará a cabo el día 03 de diciembre de 2014, y V Reunión Ordinaria de Ministros del COSIPLAN, que se llevará a cabo el 04 de diciembre de 2014, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, entre los objetivos de las citadas reuniones se encuentran: i) Negociar los contenidos de los acuerdos relacionados a los proyectos y actividades que desarrollan los países en el marco del COSIPLAN - UNASUR, ii) Evaluar los avances de las actividades que se vienen desarrollando en el marco del Plan de Trabajo 2014 y Plan de Acción Estratégico (PAE) 2012 - 2022 del COSIPLAN, iii) Transferir la Presidencia Pro Tempore a la República del Uruguay, iv) Analizar y aprobar el Plan de Trabajo 2015, v) Generar la propuesta de Declaración de Ministros del COSIPLAN y vi) Establecer los acuerdos que serán elevados a los Jefes y Jefas de Estado de la UNASUR;

Que, asimismo en los acuerdos de jefas y jefes de Estado y de Gobierno del UNASUR surgieron un conjunto de responsabilidades, que para su implementación requieren la ejecución de proyectos y actividades que necesariamente tienen que ser negociados por las partes en las reuniones de los Consejos Sectoriales entre los cuales se encuentra el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN);

Que, en tal sentido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que en las reuniones indicadas y las obligaciones derivadas del ejercicio de la Vicepresidencia del COSIPLAN, es necesaria la participación de una delegación técnica con conocimiento de las temáticas a tratar y con capacidad de negociar con las delegaciones de los otros países miembros las mejores alternativas para contribuir a encaminar adecuadamente el proceso de integración en América del Sur;

Que, por lo expuesto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el contenido de las actividades y tareas que se han previsto realizar con ocasión de las reuniones antes citadas, están centradas en negociar con los países miembros del UNASUR, la adopción de acuerdos con miras a mejorar y preservar la infraestructura de transportes entre los países de América del Sur y por ende facilitar el comercio y turismo regional, así como negociar el inicio de los procesos sectoriales para mejorar los servicios de transportes y comunicaciones, además de lograr la integración física en Sudamérica y consecuentemente con gran impacto en temas comerciales y económicos del país, por lo que considera que se encuentra enmarcado en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014,

Sistema Peruano de Información Jurídica

que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas, financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes No. 27619, No. 30114, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carmelo Henry Zaira Rojas, Viceministro de Transportes, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 03 al 05 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje del señor Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 01 al 04 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Carmelo Henry Zaira Rojas:

Pasajes aéreos	US\$	1,787.41
Viáticos	US\$	740.00

Señor Vicente Mario Gutiérrez Mendoza:

Pasajes aéreos	US\$	1,716.38
Viáticos	US\$	1,480.00

Artículo 4.- Encargar las funciones del Viceministro de Transportes al señor Raúl Ricardo Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones, a partir del 03 de diciembre de 2014 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, las personas mencionadas en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Amazonas

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 716-2014-MTC-03

Lima, 17 de noviembre del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Expediente N° 2012-006908 presentado por la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Mendoza;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Mendoza, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3210-2013-MTC/28 e Informe Ampliatorio N° 1952-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN
SONORA EN FM
Frecuencia : 95.7 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCQ-9P
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta transmisora : Zona rural de Nueva Esperanza, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77°27' 21.08"
Latitud Sur : 06°24' 19.45"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencias en los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 717-2014-MTC-03

Lima, 17 de noviembre del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 073056, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL TINTAYA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC-28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco;

Que, con fecha 15 de abril del 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la ASOCIACIÓN CULTURAL TINTAYA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC-03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 1 Kw hasta 50 Kw se clasifican como una estación de clase C;

Que, mediante Informe N° 657-2014-MTC/27, ampliado con Informe N° 1758-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN CULTURAL TINTAYA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL TINTAYA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN
OM
Frecuencia : 1020 KHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAM-7Y
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del
Transmisor : 5 KW
Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta
Transmisora : Campamento Minero Tintaya,
distrito y provincia de Espinar,
departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71°18' 44"
Latitud Sur : 14°52' 28"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 62 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 002-2010-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Tumbes

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 722-2014-MTC-03

Lima, 17 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-001274, presentado por el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC-28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC-03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad de Zorritos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Zorritos, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, no se encuentra obligado a presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, debido a que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1857-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar al referido administrado, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes, aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC-03 y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	105.7 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAE-1T
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.25 KW
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección : AV. 28 DE JULIO S/N
Distrito : ZORRITOS
Provincia : CONTRALMIRANTE VILLAR
Departamento : TUMBES

Coordenadas Geográficas

Longitud Oeste : 80°41' 22.18"
Latitud Sur : 03°41' 05.54"

Planta Transmisora

Dirección : CERRO TRES PUNTAS
Distrito : ZORRITOS
Provincia : CONTRALMIRANTE VILLAR
Departamento : TUMBES

Coordenadas Geográficas

Longitud Oeste: : 80°41' 43.11"
Latitud Sur : 03°41' 40.12"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro
del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el

Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de La Libertad

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 724-2014-MTC-03

Lima, 17 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2014-010365 presentado por HENDERSON JHEISON VASQUEZ ARMAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC-03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comprende en ellas a la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad, del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), considerada como lugar de preferente interés social;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Quiruvilca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC-03, se modificaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HENDERSON JHEISON VASQUEZ ARMAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 2131-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HENDERSON JHEISON VASQUEZ ARMAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Preferente Interés Social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor HENDERSON JHEISON VASQUEZ ARMAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	106.5 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCJ-2H
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.25 KW.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Pasaje Bolívar s/n, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 78° 18' 3 5.2" Latitud Sur: 08° 00' 4.8"
Planta Transmisora	:	Cerro Cobre, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 78° 18' 5 6.1" Latitud Sur: 08° 00' 17.8"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del

Sistema Peruano de Información Jurídica

contorno de 66 dB μ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Lambayeque

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 725-2014-MTC-03

Lima, 17 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-035479, presentado por la empresa VEGA VISION S.R.L. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC-28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa VEGA VISION S.R.L. para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC-03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase D, que se encuentra en el rango mayor que 100 W hasta 1 KW;

Que, mediante Informe N° 1744-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa VEGA VISION S.R.L. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa VEGA VISION S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:	850 KHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCU-1Y
Emisión	:	10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	:	1 KW
Clasificación de Estación	:	D

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. Pacífico N° 483, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
----------	---	--

Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 79°51' 5 6.36" Latitud Sur: 06°46' 25.94"
Planta Transmisora	:	Vía de Evitamiento KM 3.200, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 79°53' 0 7.32" Latitud Sur: 06°46' 12.47"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 7.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa, que se ajusta a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 8.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 9.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 10.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 11.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 12.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 13.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 14.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 15.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Radio Star S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ucayali

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 723-2014-MTC-03

Lima, 17 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 173-96-MTC-15.17 del 19 de abril de 1996, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de abril de 1996, se autorizó a la empresa RADIO STAR S.A., por el plazo de diez (10) años, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali;

Que, mediante escrito de registro Nº 2006-021855 del 23 de agosto de 2006, la empresa RADIO STAR S.A., solicitó la renovación de su autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 173-96-MTC-15.17;

Que, con Resolución Directoral Nº 0873-2007-MTC-28 del 28 de diciembre de 2007, se denegó por extemporánea la solicitud de renovación presentada con Escrito de Registro Nº 2006-021855 por la empresa RADIO STAR S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0391-2008-MTC-28 del 03 de marzo de 2008, notificada el 08 de marzo de 2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa RADIO STAR S.A., contra la Resolución Directoral Nº 0873-2007-MTC-28;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 280-2008-MTC-03 del 19 de mayo de 2008, notificada el 20 de mayo de 2008, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIO STAR S.A. contra la Resolución Directoral Nº 0391-2008-MTC-28, quedando agotada la vía administrativa;

Que, a través del escrito de registro P/D Nº 051850 de fecha 12 de abril de 2010, la empresa RADIO STAR S.A. solicitó el acogimiento a los beneficios del Decreto Supremo Nº 003-2010-MTC a efectos que se continúe con la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 173-96-MTC-15.17;

Que, con fecha 17 de enero de 2010, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 003-2010-MTC, por el que se modifica los artículos 61 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y en su Única Disposición Complementaria Transitoria otorga un beneficio a aquellos titulares de autorización que no cumplieron con solicitar la renovación de sus respectivas autorizaciones dentro del plazo establecido en el artículo 68;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 003-2010-MTC, establece un beneficio para aquellos titulares de autorización que no cumplieron con solicitar la renovación de sus respectivas autorizaciones en el plazo legalmente establecido, incurriendo en causal de extinción de la respectiva autorización, disponiéndose que se prosiga con el trámite de los procedimientos de renovación que se encuentren en el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, no siendo de aplicación las causales de dejar sin efecto de pleno derecho o declarar extinguida las respectivas autorizaciones, previstas en la normativa aplicable a los servicios de radiodifusión. Para dicho efecto se establece un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, esto es hasta el 13 de abril de 2010, para que cumplan con las condiciones establecidas en el segundo párrafo del citado artículo 68;

Que, al respecto, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones a través del informe Nº 1785-2014-MTC/28, señala que la empresa RADIO STAR S.A. se encuentra comprendida en el supuesto establecido

Sistema Peruano de Información Jurídica

en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, toda vez que la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 173-96-MTC-15.17 ha incurrido en la causal de extinción de la autorización al haberse denegado la solicitud de renovación de autorización por extemporánea y cumple las condiciones establecidas en el citado dispositivo legal al haberse verificado que ha venido operando la mencionada estación, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 3092-2012-MTC/29.02 de fecha 30 de julio de 2012 de la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones y de la Hoja Informativa N° 05530-2013-MTC/28 del 05 de agosto de 2013, se advierte que la administrada al 13 de abril de 2010 no tenía deudas pendientes con el sub sector de comunicaciones, por lo que corresponde continuar el trámite de la solicitud de renovación de autorización;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, en el presente caso, el plazo de los ciento veinte días (120) se computa, a partir del día siguiente al 13 de abril de 2010, por lo que venció el 14 de agosto de 2010, quedando aprobada la renovación, el 15 de agosto de 2010, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para las localidades correspondientes al departamento de Ucayali, aprobado con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se observa que dentro de la localidad denominada Pucallpa - Puerto Callao, se incluye al distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1785-2014-MTC/28, opina que quedó aprobada al 15 de agosto de 2010, en virtud al silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de autorización a favor de la empresa RADIO STAR S.A. otorgada por Resolución Ministerial N° 173-96-MTC-15.17, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pucallpa - Puerto Callao, departamento de Ucayali, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC-03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 15 de agosto de 2010, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 173-96-MTC-15.17 a favor de la empresa RADIO STAR S.A., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 173-96-MTC-15.17, en consecuencia, vencerá el 25 de abril de 2016.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual por la autorización. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director de la Oficina de Prevención de Conflictos de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 415-2014-VIVIENDA

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-VIVIENDA, se designó temporalmente al señor Ernesto Rafael Iván Cárdenas Rodríguez, como Director de la Oficina de Prevención de Conflictos de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida dicha designación; así como designar a la persona que ejercerá el indicado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del señor Ernesto Rafael Iván Cárdenas Rodríguez, como Director de la Oficina de Prevención de Conflictos de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero Jorge Luis Maguiña Villón, como Director de la Oficina de Prevención de Conflictos de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican la Norma “Procedimiento para el pago de los Costos Eficientes al Coordinador de la Operación del SEIN y a las Entidades Delegadas”

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 243-2014-OS-CD

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 0585-2014-GART e Informe Legal N° 586-2014-GART, elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 099-2005-OS-CD se aprobó la norma “Procedimiento para el pago de los Costos Eficientes al Coordinador de la Operación del SEIN y a las Entidades Delegadas” (en adelante “Procedimiento”), para el reconocimiento entre los integrantes del COES de los costos eficientes de inversión, de operación y mantenimiento del coordinador de la operación de tiempo real del sistema, y de las entidades delegadas, así como los estándares mínimos de equipamiento que el Coordinador debe contar para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo ordenó el Decreto Supremo N° 003-2005-EM que modificó el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en el Procedimiento se estableció, entre otros, que: i) Osinergmin mediante resoluciones establece los estándares técnicos mínimos y los costos eficientes a reconocer al Coordinador de la operación; ii) la implementación de estos estándares se realiza en tres (3) etapas consecutivas; iii) el pago al Coordinador y las entidades delegadas son realizadas por los generadores y transmisores integrantes del COES, en los meses de febrero de cada año;

Que, complementariamente, mediante la Resolución N° 436-2005-OS-CD se aprobaron los “Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN” y mediante la Resolución N° 437-2005-OS-CD se aprobaron los Costos Eficientes de inversión, de operación y de mantenimiento que se reconocerán al coordinador por la coordinación de la operación en tiempo real del Sistema;

Que, posteriormente mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se modificó la organización del COES, que involucró, entre otros, i) agregar más agentes integrantes (Distribuidores y Usuarios Libres); ii) encargarle la función de la coordinación de la operación en tiempo real; iii) que el Presupuesto del COES para realizar todas sus funciones, debe ser cubierto por todos los agentes integrantes. El cual fue reglamentado, a través del Decreto Supremo N° 027-2008-EM, que aprobó el “Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES)”;

Que, asimismo en la Resolución N° 058-2014-OS-CD, que aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-22 “Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia” (en adelante “PR-22”), se estableció en su Artículo 4 que el COES en un plazo de seis (6) meses envíe una propuesta de actualización de los “Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN”, aprobado con Resolución N° 436-2005-OS-CD, con la finalidad de lograr una adecuada aplicación del PR-22, con la implementación del Control Automático de Generación (AGC) para la Regulación Secundaria de Frecuencia. El COES envió dicha propuesta mediante carta COES/D-600-2014 del 29 de setiembre de 2014;

Que, por lo mencionado, corresponde actualizar el “Procedimiento para el pago de los Costos Eficientes al Coordinador de la Operación del SEIN y a las Entidades Delegadas”, en los siguientes aspectos: i) agregar como agentes integrantes del COES a los Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres; ii) establecer que las actualizaciones de los Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN se realizarán a propuesta del COES; iii) las etapas de implementación de estos estándares se establecerán en la misma oportunidad que se realicen las actualizaciones; iv) el costo de la coordinación de la operación en tiempo real deberá considerarse dentro del Presupuesto del COES;

Que, mediante Resolución N° 211-2014-OS-CD, se publicó el proyecto de modificación de la Norma “Procedimiento para el pago de los Costos Eficientes al Coordinador de la Operación del SEIN y a las Entidades Delegadas”, aprobada por Resolución N° 099-2005-OS-CD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Resolución N° 211-2014-OS-CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, habiéndose recibido en el referido plazo los comentarios y sugerencias del COES y de las empresas Duke Energy Egenor S. en C. por A. y Red de Energía del Perú S.A., que han sido analizados en el Informe Técnico N° 0585-2014-GART y en el Informe Legal N° 586-2014-GART, se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la modificación normativa;

Que, el Informe Técnico N° 0585-2014-GART e Informe Legal N° 586-2014-GART complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 34-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar en el Artículo 3 de la Norma “Procedimiento para el pago de los Costos Eficientes al Coordinador de la Operación del SEIN y a las Entidades Delegadas”, aprobada por Resolución N° 099-2005-OS-CD, lo relacionado a la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

Artículo 2.- Incorporar en el Artículo 3 de la Norma “Procedimiento para el pago de los Costos Eficientes al Coordinador de la Operación del SEIN y a las Entidades Delegadas”, aprobada por Resolución N° 099-2005-OS-CD, lo siguiente:

“

* Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante “Ley N° 28832”).

* Decreto Supremo N° 027-2008-EM, Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (en adelante “Reglamento COES”).

“

Artículo 3.- Modificar el Artículo 5 en la Norma “Procedimiento para el pago de los Costos Eficientes al Coordinador de la Operación del SEIN y a las Entidades Delegadas”, aprobada por Resolución N° 099-2005-OS-CD, conforme a lo siguiente:

“

Artículo 5 DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES

5.1 Coordinador

Es la entidad responsable de la coordinación de la operación en tiempo real del SEIN, y que de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley N° 28832 debe entenderse se refiere al COES-SINAC.

Son funciones del Coordinador, las descritas en el numeral 1.2.3 de la NTCOTR. Asimismo, corresponde al Coordinador delegar temporalmente parte de sus funciones a uno o más integrantes del Sistema, con la finalidad de facilitar la subsanación de situaciones del sistema en estados de alerta, emergencia y recuperación

5.2 Integrantes del COES-SINAC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lo conforman los Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres, conforme lo establece el Artículo 16 de la Ley N° 28832 y el Artículo 3 del Reglamento del COES-SINAC, los cuales deberán de encontrarse inscritos en el Registro de Integrantes del COES-SINAC. Asimismo, estarán obligados a cumplir las disposiciones del Coordinador y contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para operar físicamente sus instalaciones en condiciones de eficiencia.

5.3 Integrantes del Sistema

Se refiere a las entidades que conforman el COES-SINAC y al resto de Agentes del SEIN que no son integrantes del COES-SINAC.

5.4 Entidades Delegadas

Corresponde a uno o más Integrantes del Sistema, los cuales reciben la delegación temporal del Coordinador únicamente, a fin de facilitar la subsanación de situaciones de estado de alerta, emergencia y recuperación del sistema, cuando las instalaciones del Coordinador se hallen fuera de servicio o incomunicadas por fuerza mayor.

Estas Entidades Delegadas deberán disponer de un centro de control para la operación en tiempo real, así como contar con la suficiente infraestructura, recursos y capacitaciones que el Coordinador efectúe, entre otros, conforme se detalla en el Convenio que se realice en el marco del numeral 6.2 del Artículo 6 del presente procedimiento.

5.5 Clasificación del COES-SINAC

El COES-SINAC definirá la clasificación para la delegación que corresponda a cada Integrante del Sistema, tomando en cuenta las zonas operativas del SEIN donde prevea no pueda realizar la función de coordinación ante posibles eventos o fallas en sus sistemas.

5.6 Costos Eficientes

Corresponde a los costos de inversión, operación y mantenimiento, asociados al equipamiento, infraestructura y recursos para la coordinación de la operación en tiempo real del SEIN, en condiciones de eficiencia. Las magnitudes de los costos eficientes para el Coordinador de la operación del SEIN, serán las que establezca Osinergmin mediante resolución, y serán actualizadas en la misma oportunidad que se actualicen los Estándares Técnicos Mínimos de Equipamiento. Estos costos se utilizarán para dar cumplimiento al tope máximo que establece el numeral 9.1.3 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.

5.7 Estándares Técnicos Mínimos de Equipamiento

Corresponde a las características técnicas mínimas de equipamiento, que el Coordinador deberá contar para el cumplimiento de sus funciones de la coordinación de la operación del SEIN, las cuales serán las establecidas por Osinergmin mediante resolución, y serán actualizadas con una periodicidad no menor de cinco (05) años a propuesta del COES-SINAC debidamente sustentada, por iniciativa propia o a solicitud de Osinergmin como resultado de la supervisión que se establece en el Artículo 9 del presente procedimiento.

”

Artículo 4.- Modificar los Artículos 7 y 8 en la Norma “Procedimiento para el pago de los Costos Eficientes al Coordinador de la Operación del SEIN y a las Entidades Delegadas”, aprobada por Resolución N° 099-2005-OS-CD, conforme a lo siguiente:

“

Artículo 7 ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN

La etapa de adecuación de las instalaciones del Coordinador para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.7 del presente procedimiento, se determinará en la misma oportunidad en que se aprueben las actualizaciones de los Estándares Técnicos Mínimos de Equipamiento.

El incumplimiento de los hitos de la etapa de adecuación, atribuibles al Coordinador, estará sujeto a las sanciones y multas que Osinergmin establezca, de acuerdo con las escalas de multas y sanciones vigentes o la que la reemplace.

Artículo 8 PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS AL COORDINADOR Y DEL PAGO A LA ENTIDADES DELEGADAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

8.1 De los Costos del Coordinador

Los gastos por la función de coordinación de la operación se incluirán dentro del Presupuesto del COES-SINAC conforme lo establece el Artículo 19 de la Ley N° 28832 y los Artículos 33 y 34 del Reglamento del COES-SINAC.

8.2 Del Pago a las Entidades Delegadas

La forma de pago a las Entidades Delegadas se establecerá dentro de los Convenios que se establezca entre el Coordinador y las Entidades Delegadas, en cumplimiento del numeral 6.2 del presente procedimiento.

En los casos que las Entidades Delegadas realicen maniobras equivocadas que no permitan recuperar el sistema en los tiempos previstos, asumirán las responsabilidades y sanciones que pudiera establecer la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin dentro de la supervisión, de acuerdo a la escala de multas y sanciones. Asimismo, las responsabilidades por las transgresiones a la calidad del producto y suministro que se pudieran presentar, mantendrán las disposiciones, criterios y penalidades establecidas en la NTCSE.

”

Artículo 5.- Incorporar el Artículo 9 en la Norma “Procedimiento para el pago de los Costos Eficientes al Coordinador de la Operación del SEIN y a las Entidades Delegadas”, aprobada por Resolución N° 099-2005-OS-CD, conforme a lo siguiente:

“

Artículo 9 SUPERVISIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN

El Cumplimiento de los indicadores de calidad y confiabilidad en la función de coordinación del COES-SINAC, así como de sus integrantes, conforme a lo establecido conjuntamente con los Estándares Técnicos Mínimos, será supervisado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, quien impondrá las sanciones y multas que correspondan.

”

Artículo 6.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano, entrando en vigencia al siguiente día de su publicación, y consignada, junto con el Informe Técnico N° 0585-2014-GART y Informe Legal N° 586-2014-GART, en la Página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Aprueban Corrigendum de Normas Técnicas Peruanas sobre cementos, maíz amarillo y otros

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 128-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 20 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Cementos, cales y yesos y b) Cereales, leguminosas y productos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los Proyectos de Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas en las fechas indicadas:

a) Cementos, cales y yesos, 01 PNTP/COR 2, el 20 de octubre de 2014.

b) Cereales, leguminosas y productos derivados, 01 PNTP/COR 1, el 31 de octubre de 2014 y 02 PNTP/COR 1 el 4 de noviembre de 2014.

Que, los Proyectos de Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirmó la necesidad de aprobar los Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

APROBAR los siguientes Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas:

NTP 334.090:2013/COR 2:2014	CEMENTOS. Cementos Portland adicionados. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.008:2009/COR 1:2014	MAÍZ AMARILLO DURO. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 205.024:2014/COR 1:2014	CEREALES, LEGUMINOSAS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Habas. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.015:2009/COR 1:2014	LEGUMINOSAS DE GRANO SECO. Frijol. Definiciones y requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL

Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre tecnología de la información, alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos y otros

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 129-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 20 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Codificación e intercambio electrónico de datos, b) Bioseguridad en organismos vivos modificados y c) Conductores eléctricos, y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Codificación e intercambio electrónico de datos, 01 PNTP, el 19 de agosto de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 18 de octubre de 2014;

b) Bioseguridad en organismos vivos modificados, 01 PNTP, el 05 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días a partir del 03 de octubre de 2014;

c) Conductores eléctricos, 03 PNTP, 05 de setiembre de 2014, 08 de setiembre de 2014 y 19 de setiembre de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 18 de octubre de 2014.

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-ISO/IEC 27001:2014	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la información. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27001:2008 (revisada el 2013)
------------------------	--

NTP-CODEX CAC/GL 45:2014	ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS
--------------------------	--------------------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

BIOTECNOLÓGICOS MODERNOS.
Directrices para la realización de la
evaluación de la inocuidad de los alimentos
obtenidos de plantas genéticamente
modificadas o de ADN recombinante. 1ª
Edición

NTP-IEC 60811-402:2014 Cables eléctricos y de fibra óptica.
Métodos de ensayo para materiales no
metálicos. Parte 402: Ensayos varios.
Ensayo de absorción de agua. 1ª Edición
La NTP-IEC 60811-402, NTP-IEC 60811-
502, NTP-IEC 60811-503 y NTP-IEC
60811-606 reemplazan a la NTP-IEC
60811-1-3:2012

NTP-IEC 60811-502:2014 Cables eléctricos y de fibra óptica.
Métodos de ensayo para materiales no
metálicos. Parte 502: Ensayos mecánicos.
Ensayo de contracción para aislamientos.
1ª Edición
La NTP-IEC 60811-402, NTP-IEC 60811-
502, NTP-IEC 60811-503 y NTP-IEC
60811-606 reemplazan a la NTP-IEC
60811-1-3:2012

NTP-IEC 60811-503:2014 Cables eléctricos y de fibra óptica.
Métodos de ensayo para materiales no
metálicos. Parte 503: Ensayos mecánicos.
Ensayo de contracción para cubiertas. 1ª
Edición
La NTP-IEC 60811-402, NTP-IEC 60811-
502, NTP-IEC 60811-503 y NTP-IEC
60811-606 reemplazan a la NTP-IEC
60811-1-3:2012

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO/IEC 27001:2008 TECNOLÓGÍA DE LA INFORMACIÓN.
(Revisada el 2013) Técnicas de seguridad. Sistemas de
gestión de seguridad de la información.
Requisitos. 1ª Edición

NTP-IEC 60811-1-3:2012 Cables eléctricos y de fibra óptica.
Métodos de ensayo para materiales no
metálicos. Parte 503: Ensayos mecánicos.
Ensayo de contracción para cubiertas. 1ª
Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL

Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 203-2014-INDECOPI-COD

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe 057-2014/GCT de fecha 19 de noviembre de 2014., emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, desde el 2 de diciembre de 2011, la República del Perú, a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, participa como Observador Regular en el Comité de Políticas de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), así como en sus Grupos de Trabajo sobre Competencia y Regulación, y sobre Cooperación y Aplicación;

Que, la OCDE tiene por misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, colaborando con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental, midiendo la productividad y los flujos globales del comercio e inversión, analizando y comparando datos para predecir las tendencias futuras, y fijando estándares internacionales dentro de un amplio rango, desde la agricultura y los impuestos hasta la seguridad en productos químicos;

Que, la participación de la República del Perú como Observador Regular en el Comité de Políticas de Competencia de la OCDE, se debe al reconocimiento del mencionado organismo a los importantes logros alcanzados por el Perú en el campo de su política de competencia, y en atención al interés demostrado por nuestro país en incorporarse como miembro de dicho organismo, habiéndose por tal motivo decidido convocar al Perú, para que intervenga en calidad de Observador Regular, con la finalidad de participar activamente de los comités, mesas de trabajo y foros, además de difundir las buenas prácticas del Comité de Políticas de Competencia de la OCDE;

Que, en este contexto, mediante comunicación electrónica de fecha 27 de octubre de 2014, la OCDE ha cursado invitación al INDECOPI, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2 sobre Competencia y Regulación y del Grupo de Trabajo N° 3 sobre Cooperación y Aplicación, así como en el Comité de Competencia de la OCDE, a desarrollarse del 15 al 18 de diciembre de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, dada la estructura y funciones del Comité Políticas de Competencia de la OCDE, la participación del INDECOPI en los referidos eventos le permitirá intercambiar experiencias y discutir los casos de mayor relevancia jurídica en temas de competencia en el país, con las principales autoridades mundiales en la materia, además de acceder al apoyo técnico que el referido Comité ofrece a los gobiernos, así como a los documentos de análisis, estudios sectoriales y recomendaciones de políticas de competencia elaborados por el mismo;

Que, resulta importante para la República del Perú, en su condición de Observador Regular del Comité de Competencia de la OCDE, participar activamente y cooperar con las funciones del mismo;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Francisco Javier Coronado Saleh, Gerente de Estudios Económicos (GEE) del INDECOPI, en las reuniones del Comité Políticas de Competencia de la OCDE a realizarse en la República Francesa, dado que será el funcionario encargado de elaborar la información requerida para las reuniones de los Grupos de Trabajo y en el Comité de Competencia de la OCDE, además de ser la responsable de realizar las coordinaciones y atender los compromisos que se deriven de su participación en las mencionadas reuniones;

Que, asimismo cabe resaltar que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), ha planteado la admisión de la República del Perú como miembro pleno de la OCDE como un propósito factible para el año 2021, año del Bicentenario de la República;

Que, de acuerdo a lo indicado por el CEPLAN el ingreso de la República del Perú a la OCDE permitirá trabajar junto a las economías más desarrolladas del mundo en la búsqueda de soluciones a los desafíos del desarrollo; del mismo modo será, sobre todo, una señal muy potente de que la República del Perú es un país estable y confiable, lo cual se traducirá en más inversión extranjera y en mejores condiciones de financiamiento para los proyectos y emprendimientos, y que transita el camino hacia el desarrollo, en búsqueda del desarrollo de todos los peruanos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido, la asistencia del señor Francisco Javier Coronado Saleh resulta de interés nacional, dado que permitirá que la República del Perú, a través del INDECOPI, intervenga y realice contribuciones y presentaciones en el Comité de Políticas de Competencia, las cuales serán analizadas a fin de determinar nuestra continuidad en el mismo y la futura membresía en la OCDE para el año 2021, de acuerdo a lo planteado por el CEPLAN;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en los eventos a realizarse en la ciudad de Paris, República Francesa, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra la participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, el inciso g) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Javier Coronado Saleh, Gerente de Estudios Económicos (GEE) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 13 al 19 de diciembre de 2014 a la ciudad de Paris, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos	Total US\$
Francisco Javier Coronado Saleh	4000	540	4+1	2700	6700

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de noviembre de 2014

RESOLUCION JEFATURAL N° 342-2014-INEI

Lima, 30 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10 del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial El Peruano y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF-10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de noviembre 2014 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de noviembre 2014, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	106,07	0,24	0,24
FEBRERO	106,63	0,53	0,77
MARZO	107,21	0,55	1,32
ABRIL	107,69	0,44	1,77
MAYO	107,93	0,23	2,00
JUNIO	108,08	0,13	2,14
JULIO	108,51	0,40	2,55
AGOSTO	108,45	- 0,06	2,49
SETIEMBRE	108,65	0,18	2,68
OCTUBRE	109,14	0,46	3,14
NOVIEMBRE	109,05	- 0,08	3,06

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de noviembre 2014, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	113,36	0,32	0,32
FEBRERO	114,04	0,60	0,92
MARZO	114,63	0,52	1,44
ABRIL	115,08	0,39	1,84
MAYO	115,34	0,23	2,07
JUNIO	115,53	0,16	2,23
JULIO	116,03	0,43	2,68
AGOSTO	115,93	-0,09	2,59
SETIEMBRE	116,11	0,16	2,75

Sistema Peruano de Información Jurídica

OCTUBRE	116,55	0,38	3,14
NOVIEMBRE	116,38	- 0,15	2,99

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de noviembre 2014 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2014

RESOLUCION JEFATURAL Nº 343-2014-INEI

Lima, 30 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-91-EF-93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de noviembre de 2014, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de noviembre de 2014, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO			
FEBRERO	100,025157	0,03	0,03
MARZO	100,229340	0,20	0,23
ABRIL	100,611395	0,38	0,61
MAYO	100,670670	0,06	0,67
JUNIO	100,854473	0,18	0,85
JULIO	100,702046	-0,15	0,70
AGOSTO	100,804009	0,10	0,80
SETIEMBRE	101,015792	0,21	1,02
OCTUBRE	101,363528	0,34	1,36
NOVIEMBRE	101,861474	0,49	1,86
	101,790116	-0,07	1,79

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2014.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban “Directiva para la selección y designación de los miembros del directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS Municipales”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2014-OTASS-CD

Lima, 14 de noviembre de 2014

VISTA:

La propuesta presentada por la Directora Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa; el cual es el encargado de cautelar la correcta ejecución de la política del Estado en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2) del artículo 4, de la citada Ley, se dispuso que es función del OTASS emitir normas relacionadas con la composición de los directorios, requisitos y causales de vacancia para la alta dirección de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento -EPS, entre otros;

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 12 establece que los directores y gerentes de las EPS son designados conforme a los requisitos, procedimientos, plazos y demás reglas que para el efecto apruebe el OTASS, en ejercicio de las competencias asignadas por dicha Ley;

Que, el numeral 14.1. del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, señala como función específica de OTASS, emitir normas relacionadas con la composición de directorios, requisitos, causales de vacancia para la alta dirección entre otros;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece la continuidad de los directorios elegidos de acuerdo con lo dispuesto en normas anteriores a la vigencia de dicha norma hasta culminar el plazo para el cual fueron elegidos. Asimismo, indica que la designación posterior de miembros del directorio se hará teniendo en cuenta los procedimientos y normas a que se refiere el último párrafo del artículo 21 de la citada norma;

Que, el último párrafo del artículo 21 del Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, señala que el procedimiento de designación de los directores por las municipalidades, gobiernos regionales y el Ente Rector; así como, el procedimiento de selección y designación de los representantes de la sociedad civil serán establecidos por el OTASS a través de la Resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el Decreto Supremo 025-2013-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y estando a lo acordado en la Sesión N° 001 - 2014 - CD/OTASS del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, realizada el 14 de noviembre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, publicado el 06 de noviembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2014-OTASS-CD: "Directiva para la selección y designación de los miembros del directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS Municipales.

Artículo 2.- La presente Resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta la creación del Portal Institucional del OTASS.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ LUIS BONIFAZ FERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Directivo

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-2014-OTASS-DE

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector;

Que, con el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30045, que establece, entre otros, la naturaleza, el ámbito de competencia, la organización y las funciones generales y específicas del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual en su artículo 6 establece la estructura orgánica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, dentro de la cual se encuentra la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento establece las funciones específicas de los órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2014-OTASS-DE, de fecha 12 de noviembre de 2014, se encargó al señor Jorge Carlos Pastor Ballón, las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, en tal sentido resulta necesario dar por finalizado el encargo de funciones acotado y designar al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluido a partir de la fecha, el encargo de funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, conferido al señor Jorge Carlos Pastor Ballón.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, partir de la fecha al señor Gerardo Egberto Rodríguez Negrón en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS CADILLO LA TORRE
Directora Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 359-2014-SUNAT

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2014, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas - OMA cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en la 72º Sesión de la Comisión de Política de la OMA, que se llevará a cabo en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil, del 8 al 10 de diciembre de 2014;

Que el objetivo de la referida reunión es revisar y adoptar decisiones, en el marco de sus funciones, acerca de temas relativos al marco normativo SAFE y seguridad en la aviación, la medición del desempeño, facilitación del comercio, el plan de acción del paquete de cumplimiento y lucha contra el fraude, orientación sobre la asociación aduanas/empresas, facilitación del comercio, impacto del comercio electrónico en la recaudación de ingresos, entre otros;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento, se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de incrementar la efectividad del control del incumplimiento, toda vez que el mencionado evento permitirá participar en la formulación de las políticas de la organización en relación a la lucha contra el fraude aduanero en sus diversos aspectos;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 16-2014-SUNAT/5C0000 de fecha 25 de noviembre de 2014 resulta necesario autorizar la participación del trabajador Alfonso Iván Luyo Carbajal, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e);

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Alfonso Iván Luyo Carbajal del 7 de diciembre al 11 de diciembre de 2014; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Alfonso Iván Luyo Carbajal, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e) del 7 de diciembre al 11 de diciembre de 2014, para participar en la 72ª Sesión de la Comisión de Política de la Organización Mundial de Aduanas, que se llevará a cabo del 8 al 10 de diciembre de 2014 en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Alfonso Iván Luyo Carbajal

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	1 790,66
Viáticos	US \$	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Sancionan con suspensión del ejercicio de sus funciones a Martillero Público

RESOLUCION JEFATURAL N° 709-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTOS; La Hoja de Trámite 2012-043271-Z.R.N°IX/GAF-TD del 31 de mayo de 2012, la Resolución Jefatural N°133-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 31 de enero de 2014 y el Dictamen N°050-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ del 22 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°133-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 31 de enero de 2014, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2) y 3) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728; respecto a que no cumplió con aceptar el cargo de Martillero Público en el Exp.N°04477-2008, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Piura; lo que motivó su subrogación mediante Resolución N°9.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP-SN de fecha 06 de agosto de 2007, se establece que constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 16 y 19 respectivamente de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728. Dichas infracciones podrán constituir falta leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15;

Que, por el artículo 14 del reglamento referido en el párrafo anterior, se establece que por faltas incurridas por los Martilleros Públicos se impondrán las siguientes sanciones: a) Multa, b) Suspensión de Registro de Matrícula hasta por dos años y c) Cancelación del Registro o Matrícula. La aplicación de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Martillero Público;

Que, por el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, se dispone que las faltas administrativas son pasibles de las siguientes sanciones: Leves: Multa de 0.5 UIT o suspensión de 1 día hasta 6 meses, Graves: Multa de más de 1UIT a 5UIT o suspensión de más de 6 meses a 1 año y Muy Graves: Cancelación de la matrícula de inscripción con prohibición de volver a solicitar su inscripción ante el Órgano Desconcentrado de la SUNARP. Los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, según sea su menor o mayor gravedad;

Que, de acuerdo al artículo 105.1 de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento;

Que, con Hoja de Trámite 2014-023834-Z.R.N°IX/SC-TD, ingresa a la Unidad de Asesoría Jurídica, con fecha 25 de marzo de 2014, el descargo del Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta; presentado dentro del plazo; con fecha 12 de marzo de 2014, en la Zona Registral N°V - Sede Trujillo. El Martillero Público manifiesta en su descargo lo siguiente: "...mediante Oficio N°2419-2012-A-CSJP/PJ... se pone en conocimiento el supuesto incumplimiento de normas establecidas...imputándoseme el no haber aceptado el cargo de Martillero Público en el Expediente N°4477-2008.....la mencionada designación se efectuó mediante la Resolución N°08, la misma que nunca fue notificada a mi persona y recién tuve conocimiento de mi designación en dicho proceso con el traslado que se me ha efectuado de la Queja...el artículo 169 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente,...indica que...dentro del tercer día de nombrado, el perito acepta el cargo mediante escrito hecho bajo juramento o promesa de actuar con veracidad...si no lo hace, se tendrá por rehusado el nombramiento y se procederá a nombrar otro perito...es decir el martillero tiene la opción de aceptar o no el cargo...";

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido su Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concluyendo que el Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, ha incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa, al haber incumplido lo establecido en los numerales 2) y 3) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, del 14 de octubre de 2013 y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°061-2014-SUNARP-SG del 12 de febrero de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que el Martillero Público WILDER QUINTANA CHUQUIZUTA, ha incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido la obligación prevista en los numerales 2) y 3) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público Ley N° 27728, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por siete (07) días, al Martillero Público aludido en el artículo primero, disponiendo se archive copia de la presente Resolución en su Legajo Individual.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Bienes Muebles, a fin de que luego que el presente acto administrativo quede consentido o firme, efectúe las coordinaciones para la ejecución efectiva y registre la sanción impuesta al Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados, acompañando copia del Dictamen de Vistos.

Regístrese y comuníquese.

NILO ARROBA UGAZ
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

Sancionan con suspensión del ejercicio de sus funciones a Martillero Público

RESOLUCION JEFATURAL N° 713-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Lima, 4 de setiembre de 2014

VISTOS; La Hoja de Trámite 2014-025717-Z.R.N°IX/SC-TD del 25 de marzo de 2014, la Resolución Jefatural N°365-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 09 de mayo de 2014 y el Dictamen N°047-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ del 06 de agosto de 2014.

Considerando:

Que, mediante Resolución Jefatural N°365-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 09 de mayo de 2014, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el Martillero Público Jorge Luis Ñaupá Contreras, por no haber cumplido con aceptar el cargo de Martillero Público en el Exp.:00462-2007-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, por Mady Zulema Mattos Mena contra Colegio Estatal Domingo Savio, sobre Beneficios Sociales;

Que, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP-SN de fecha 06 de agosto de 2007, se establece que constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 16 y 19 respectivamente de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728. Dichas infracciones podrán constituir falta leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15;

Que, por el artículo 14 del reglamento referido en el párrafo anterior, se establece que por faltas incurridas por los Martilleros Públicos se impondrán las siguientes sanciones: a) Multa, b) Suspensión de registro de matrícula hasta por dos años y c) Cancelación del registro o matrícula. La aplicación de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Martillero Público;

Que, por el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, se dispone que las faltas administrativas son pasibles de las siguientes sanciones: Leves: Multa de 0.5 UIT o suspensión de 1 día hasta 6 meses, Graves: Multa de más de 1UIT a 5UIT o suspensión de más de 6 meses a 1 año y Muy Graves: Cancelación de la matrícula de inscripción con prohibición de volver a solicitar su inscripción ante el Órgano Desconcentrado de la SUNARP. Los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, según sea su menor o mayor gravedad;

Que, de acuerdo al artículo 105.1 de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento;

Que, con Hoja de Trámite 2014-045414-Z.R.N°IX/SC-TD , ingresa a la Jefatura Zonal con fecha 2 de junio; el Oficio Circular N° 046-14-SUNARP-ZRV-VHPT(30.05.2014) de la Oficina Registral de Trujillo, conteniendo el descargo presentado por el Martillero Público Jorge Luis Ñaupá Contreras, con fecha 29 de mayo de 2014, realizado dentro del plazo, en el cual señaló: "... la Gerencia de Bienes Muebles ha interpretado que los Martilleros Públicos deben obligatoriamente (sí o sí) aceptar los cargos a los cuales se les designa, contrario sensu, no tienen voluntad o derecho alguno para negarse a intervenir en un proceso judicial... el suscrito por razones profesionales propias de un trabajador independiente no pudo viajar a la ciudad de Piura y llegar a apersonarse a tiempo al proceso...me

Sistema Peruano de Información Jurídica

encontraba laborando en la ciudad de Trujillo...pero confiaba que mi impedimento de no poder aceptar el cargo estaba autorizado por el Juzgado de la causa...”.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido su Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concluyendo que el Martillero Público Jorge Luis Ñaupá Contreras, ha incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa, al haber incumplido lo establecido en el numeral 3) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, del 14 de octubre de 2013 y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 061-2014-SUNARP-SG del 12 de febrero de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que el Martillero Público JORGE LUIS ÑAUPA CONTRERAS, ha incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 3) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público Ley N° 27728, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por siete (07) días, al Martillero Público aludido en el artículo primero, disponiendo se archive copia de la presente Resolución en su Legajo Individual.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Bienes Muebles, a fin de que luego que el presente Acto Administrativo quede consentido o firme, efectúe las coordinaciones para la ejecución efectiva y registre la sanción impuesta al Martillero Público Jorge Luis Ñaupá Contreras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

Artículo Cuarto.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados, acompañando copia del dictamen de Vistos.

Regístrese y comuníquese.

NILO ARROBA UGAZ
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican la Res. SBS N° 316-2000, en lo relativo a dirección de agencia denominada “San Juan de Miraflores” del Banco de Crédito del Perú

RESOLUCION SBS N° 6948-2014

Lima, 20 de octubre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cambio de dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 316-2000 se autorizó al Banco de Crédito del Perú, la apertura de la agencia “San Juan de Miraflores”, ubicada en la Esquina Av. Pachacutec y San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cambio de dirección de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución SBS N° 316-2000, en lo referente a la dirección de la agencia denominada “San Juan de Miraflores”, tal y como se muestra en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

ANEXO

	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Resolución SBS N° 316-2000	San Juan de Miraflores	Agencia	Esquina Av. Pachacútec y San Juan	San Juan de Miraflores	Lima	Lima
Modificar a	San Juan de Miraflores	Agencia	Av. De los Héroes 498 Urb. San Juan Parcela A	San Juan de Miraflores	Lima	Lima

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas temporales en la provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 6949-2014

Lima, 20 de octubre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) oficinas temporales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de las referidas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de dos (02) oficinas temporales cuyo periodo y ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Intendente General de Banca

ANEXO

Nº	NOMBRE DE OFICINA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	PERIODO
1	Teletón 2014	Oficina Temporal	Coliseo Colegio Alfonso Ugarte - Av. Paseo de la República 3530	San Isidro	Lima	Lima	7 y 8 de noviembre del 2014
2	Motorshow 2014	Oficina Temporal	Centro de Exposiciones Jockey Plaza - Av. Javier Prado intersección con Carretera Panamericana Sur s/n, Puerta 1, Hipódromo de Monterrico Parcela i	Santiago de Surco	Lima	Lima	Del 20 al 30 de noviembre de 2014

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias temporales en la provincia de Lima

RESOLUCION SBS Nº 6950-2014

Lima, 20 de octubre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de dos (02) agencias, cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO

Nº	NOM-BRE DE AGENCIA	TIPO	DIRECCIÓN	DIS-TRI-TO	PRO-VIN-CIA	DEPAR-TAMEN-TO
1	Rambla Brasil	Agencia	Av. Brasil N° 714 al N° 792, Jr. Centenario N° 100 y Av. Juan Pablo Fernandini N° 767 - Local LE - 136	Breña	Lima	Lima
2	Hub PyME Perú Plaza	Agencia	Av. Nicolás de Piérola 1658 - 1678 - 1698 - Jr. Paruro 1422	Cercado de Lima	Lima	Lima

Otorgan facultades a persona natural para que, ante la ausencia de cualquiera de las personas facultadas mediante Res. SBS N° 3028-2014, pueda realizar todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco

RESOLUCION SBS N° 7942-2014

Lima, 26 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2965-2014 de fecha 21.05.2014, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a régimen de intervención de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco (en adelante, la Caja en Liquidación), por encontrarse incurso en la causal de intervención prevista en el numeral 2 del artículo 104 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias (en adelante, la Ley General);

Que, mediante Resolución SBS N° 3028-2014 de fecha 21.05.2014, esta Superintendencia declaró la disolución e inicio del correspondiente proceso liquidatorio de la Caja en Liquidación, designándose a los señores Juan Eduardo Cieza Raygada y Humberto Gelasio Romero Vásquez, o en caso de ausencia de alguno de ellos, al señor Daniel López Moscoso, como representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, los representantes del Superintendente) para que realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el referido proceso; de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 y modificatorias (en adelante, el Reglamento).

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, mediante Resolución SBS N° 4590-2014 de fecha 18.07.2014, se facultó a los representantes del Superintendente a transferir los activos y/o pasivos de la Caja en Liquidación, bajo cualquier modalidad;

Que, adicionalmente, mediante Resolución SBS N° 4891-2014 de fecha 30.07.2014, se precisaron las facultades otorgadas a los representantes del Superintendente mediante Resolución SBS N° 3028-2014; así como, en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil;

Que, asimismo, en aras de atender el pago de las obligaciones de la Caja en Liquidación a la mayor brevedad posible, mediante Resolución SBS N° 6753-2014 de fecha 10.10.2014, se facultó a los representantes del Superintendente para que procedan a realizar pagos a cuenta a los acreedores de la Caja en Liquidación, respetando la prelación establecida en los artículos 117 y 118 de la Ley General;

Que, se ha determinado que se requiere designar a una persona adicional como representante del Superintendente para que, ante la ausencia de cualquiera de los representantes del Superintendente antes designados, pueda indistintamente actuar con las mismas facultades otorgadas y señaladas en los considerandos de la presente Resolución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General.

RESUELVE:

Artículo Único .- Facultar al señor Adolfo Ernesto Quevedo Florido, identificado con DNI N° 09162702, para que, ante la ausencia de cualquiera de las personas facultadas en virtud de la Resolución SBS N° 3028-2014, pueda realizar indistintamente todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación, conforme lo establece el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 0455-99, cuyas facultades comprenden las siguientes:

1. Tomar inmediata posesión de la totalidad de los bienes de la Caja en Liquidación, ordenando que se les entregue los títulos, valores, contratos, libros, archivos, documentos y cuanto fuere propiedad de esta.

2. Elaborar, desde el inicio del proceso de liquidación, el balance general así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.

3. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la empresa, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento, debiendo elaborarse el respectivo listado por triplicado, uno para la Caja en Liquidación, otro para la persona jurídica liquidadora y otro para la Superintendencia.

4. Disponer la valorización de todos los activos de la Caja en Liquidación.

5. Elaborar la relación de asegurados cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos y, de ser el caso, remitirla al mencionado Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley General.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Caja en Liquidación, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan de conformidad con el artículo 117 de la Ley General.

7. Comunicar a los arrendatarios de cajas de seguridad y a las demás personas que de acuerdo a los libros de la Caja en Liquidación, sean propietarios de cualquier bien mantenido en ella, que deben proceder al retiro correspondiente en un plazo de sesenta (60) días.

8. Mantener los recursos líquidos de la Caja en Liquidación en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

9. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Caja en Liquidación y levantar dichos gravámenes previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

10. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y documentación de propiedad de la Caja en Liquidación a la persona jurídica encargada de la liquidación o al liquidador designado por la Corte Suprema, según corresponda. Mediante acta se dejará constancia de la entrega. Dicha acta deberá contener el inventario de lo entregado.

11. Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse como parte de la administración de la Caja en Liquidación.

12. Transferir los activos y/o pasivos de la Caja en Liquidación, bajo cualquier modalidad.

13. Realizar pagos a cuenta a los acreedores de la Caja en Liquidación, respetando la prelación establecida en los artículos 117 y 118 de la Ley General.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Caja en Liquidación, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes de ahorro y de plazo; girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdoblar y cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos; y en general efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

15. Las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; que incluye la capacidad de iniciar procesos judiciales en nombre de la Caja en Liquidación y continuar con los iniciados por la citada empresa en contra de terceros con las facultades establecidas en el artículo 29 del Reglamento; precisándose que tales facultades de representación judicial, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Caja en Liquidación y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la Caja en Liquidación. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la Ley

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Exhortan a los operadores del transporte urbano al cabal cumplimiento de la Ordenanza N° 1613, Ordenanza que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, aprueba el Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDIA N° 014

Lima, 28 de noviembre de 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 161, numerales 7.1 y 7.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia y funciones metropolitanas especiales en materia de transportes y comunicaciones, entre las que se encuentra la planificación, regulación y gestión del transporte público, así como el otorgamiento de concesiones, autorizadas y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros, de ámbito urbano e interurbano;

Que, mediante Ordenanza N° 682 se declaró la intangibilidad y reserva de las áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano de Lima, constituidas principalmente por las vías expresas, arteriales y colectoras que ocupaba el COSAC I. Asimismo, a fin de instituir y mantener dicha intangibilidad, el numeral 4.2 del artículo 4 de la referida norma facultó a la Dirección Municipal de Transporte Urbano (hoy Gerencia de Transporte Urbano) a racionalizar la oferta del servicio público de transporte en las áreas intangibles no ocupadas por el COSAC I que se encontraran ubicadas dentro de una distancia de 400 metros a dicho corredor;

Que, en ese sentido, mediante la Ordenanza N° 954 - Norma que establece los Lineamientos de Política Municipal de Transporte Público Urbano para el Área Metropolitana- vigente desde el año 2006, se dispuso que el desarrollo del sistema de transporte se plasme sobre la base de diversos lineamientos de política; entre ellos: a) que el transporte público sea el sistema fundamental de movilización urbana; b) que las propuestas técnicas de solución eficientes deban plantearse acordes con la demanda, la integración de las diversas soluciones y componentes del sistema, y el máximo aprovechamiento de la infraestructura y sistema existentes; c) la consideración de los actuales operadores del transporte público dentro de las soluciones al sistema; etcétera;

Que, mediante la Ordenanza N° 1338 - vigente hasta el 01 de julio de 2012-, se reguló la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros en Lima Metropolitana, en la cual se dispuso entre otros aspectos, que las autorizaciones de servicio -títulos habilitantes para la prestación del servicio regular de pasajeros-, debían tener por objeto la operación en una ruta que se encuentre en el Plan Regulador de Rutas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, así también, mediante la Ordenanza N° 1538, trabajada sobre la base de la estadística de la Gerencia de Transporte Urbano de la MML (en adelante la GTU), las recomendaciones planteadas en el “Plan Maestro de Transporte Urbano para el Área metropolitana de Lima y Callao” (en adelante el Plan Maestro) y en el “Estudio para la Consolidación del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima” (en adelante el Estudio del SIT), se reguló el régimen de nuevas habilitaciones vehiculares por incremento de flota vehicular para prestar servicio de transporte, disponiéndose especificaciones técnicas de vehículos y el tipo de vehículo -dimensiones y tecnología- que debe ser utilizado en el servicio, denominado bus patrón, entre otros aspectos;

Que, en tal sentido, tal como lo ha señalado el Estudio del SIT, con el fin de atender adecuadamente las necesidades de movilización en Lima Metropolitana se requería la conformación de una red de rutas eficiente y racionalizada, la cual permitiera a los usuarios viajar a través de la ciudad en menores tiempos y mediante el pago de la tarifa -o precio del pasaje- correspondiente. Esta nueva red se debía sustentar en el rediseño de las rutas que existían, con el fin de disminuir la sobreposición de recorridos y la cantidad de rutas, atendiendo a su vez, de manera eficiente, las necesidades de movilización de la población y permitiendo que mediante la prestación del servicio de transporte autorizado los operadores puedan obtener beneficios por las inversiones que realicen;

Que, en mérito a ello, posteriormente se aprobó la Ordenanza N° 1599, norma que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana a partir del 02 de julio de 2012, donde se establecen las nuevas reglas legales que deben cumplir las empresas de transporte, los conductores y cobradores. Al respecto, se han preceptuado obligaciones que se encuentran acordes con los reglamentos nacionales de transporte terrestre, dirigidas a eliminar el sistema comisionista-afiliador en el transporte urbano, tales como propiedad de la flota o adquisición de la misma mediante arrendamiento financiero, control, administración y mantenimiento de la flota vehicular, responsabilidad administrativa del servicio brindado por parte de la empresa, entre otros aspectos;

Que, sobre la base de que el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros reviste un especial interés público, lo cual justifica un deber protección estatal a los usuarios del servicio y, con ello, una reglamentación que logre un servicio de transporte en condiciones adecuadas, con seguridad, oportunidad y al alcance a la mayoría de la población, fue necesario que la normativa municipal, mediante la Ordenanza N° 1613, cree el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana (SIT) con el fin de establecer las líneas del desarrollo y mejora del transporte público, y la integración de los diversos servicios de transporte de personas en la ciudad. Bajo esa óptica, el SIT, está conformado por una red de rutas eficientes y racionalizadas, que permitirá a los usuarios viajar a través de la ciudad en menores tiempos y mediante el pago de la tarifa respectiva. El SIT en su totalidad se configurará como el eje principal de movilidad en la ciudad, en función de sus distintos componentes jerarquizados, los cuales lograrán la integración en el servicio en cuatro niveles: física, operacional, tarifaria y medio de pago;

Que, en ese contexto, el Plan Regulador de Rutas es la herramienta técnica para la correcta gestión e implementación del SIT, mediante la cual se establecen los criterios técnicos para el diseño de las rutas a fin de alcanzar la integración del sistema de transporte, con lo cual dicha herramienta se constituye como el documento estratégico de transformación del sistema de transporte urbano de Lima Metropolitana, que indica las actuaciones temporales y espaciales de reordenamiento del tránsito y transporte en nuestra ciudad;

Que, por ello, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1338 - desde una perspectiva regulatoria - para la correcta gestión del transporte público resulta necesaria la existencia y cumplimiento del Plan Regulador de Rutas, de manera tal que las rutas y corredores en él definidos se ciñan a sus parámetros de diseño, ya que de lo contrario se estarían generando distorsiones en el SIT en perjuicio de la ciudadanía (sobreposición de recorridos, congestión vehicular, consumo excesivo de energía, uso ineficiente de la infraestructura vial, etc);

Que, conforme a la Única Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1613, “Con el fin de implementar gradualmente el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana - SIT, la Gerencia de Transporte Urbano queda facultada para ampliar las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en Lima Metropolitana”; estableciendo que: “La vigencia de las autorizaciones se encuentra supeditada a la implementación de los componentes del SIT, de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, pudiendo ser modificadas, dejadas sin efecto o canceladas conforme a la implementación gradual de los servicios del sistema”;

Que, en ese sentido mediante la Resolución del Comité Especial de los Corredores Complementarios N° 002-2013-MML-IMPL-CECC de fecha 20 de enero de 2014, se otorgó la buena pro en la Licitación Pública N° 001-2012-MML-IMPL para la Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y adjudicación de los Paquetes de Servicios de los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte;

Que, asimismo, es importante señalar que mediante la Resolución de Gerencia N° 100-2014-MML-GTU, de fecha 24 de marzo de 2014, se aprobó la creación de 85 rutas y 32 servicios para los Corredores de Integración las

Sistema Peruano de Información Jurídica

Rutas de Aproximación y se autorizó la conformación de un Comité Especial para cada uno de los grupos de licitación;

Que, de conformidad con lo expuesto, resulta evidente que las diversas fases de implementación del Sistema Integrado de Transporte se han venido ejecutando de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo como hoja de ruta lo dispuesto en la Ordenanza N° 1613. Es necesario precisar que dentro de las particularidades de esta implementación se advirtió que dada la proximidad territorial y poblacional existente entre las circunscripciones territoriales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, se determinó la necesidad de iniciar las acciones para determinar el Área Urbana Continua y la conformación del Régimen de Gestión Común del servicio de transporte público, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transporte - Ley N° 27181, así como en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, como consecuencia de ello, funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao suscribieron documentos denominados Acta de Acuerdo N° 001-2004 de fecha 19 de abril del 2004 y el Acta de Acuerdo N° 001-2010-MML-MPC de fecha 22 de noviembre de 2010, los cuales son documentos que expresan la intención de los órganos de línea de ambas comunas por solucionar la problemática de prestación del servicio de transporte público, los cuales tuvieron como finalidad asegurar la satisfacción de la demanda de viajes entre ambas provincias hasta la implementación de un definitivo Régimen de Gestión Común, dado que los referidos documentos no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente al momento de su emisión ni cumplen con la normativa actual;

Que, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 244, de fecha 03 de setiembre de 2012, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la conformación de un Grupo de Trabajo que se encargaría de proponer el Área Urbana y plantear una propuesta de Acuerdo de Régimen de Gestión Común del Transporte en la Provincia de Lima y la Provincia del Callao, designando para tal efecto a sus representantes; motivo por el cual se solicitó a la Municipalidad Provincial del Callao designar a los representante que integrarían el referido grupo de trabajo para los fines antes mencionados;

Que, no obstante, la Municipalidad Metropolitana de Lima debe continuar realizando las acciones necesarias, dentro del marco de sus competencias, para implementar los componentes del Sistema Integrado de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1613, a fin de viabilizar la reforma del transporte en Lima Metropolitana;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 inciso 6) y 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- EXHORTAR a los operadores del transporte urbano al cabal cumplimiento de la Ordenanza N° 1613, Ordenanza que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, aprueba el Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo que corresponde a la Gerencia de Transporte Urbano, a fin de garantizar la reforma del transporte público urbano que viene llevándose a cabo con la implementación del Corredor N° 3: Tacna- Garcilaso- Arequipa.

Artículo Segundo.- RECORDAR que las autorizaciones de rutas del servicio de transporte público regular de personas, así como sus modificaciones efectuadas con motivo de la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima, y las concesiones del servicio de transporte urbano en los corredores complementarios otorgadas por el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, fueron otorgadas de acuerdo a las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

Disponen publicar documentos que atienden solicitudes de los administrados

RESOLUCION DE GERENCIA N° 387-2014-MML-GTU

Sistema Peruano de Información Jurídica

GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTOS: Las Resoluciones de Gerencia Nos 203-2014-MML-GTU de fecha 18 de julio del 2014, 199-2013-MML-GTU de fecha 18 de junio del 2013; Carta N° 492-2014-MML/GTU de fecha 23 de octubre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que es competencia de las municipalidades provinciales emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, por su parte, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto al régimen de notificación personal lo siguiente: "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año";

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 27444, indica que: "En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad";

Que, en tal sentido el numeral 23.1.2 del artículo 23 de la Ley N° 27444 prescribe que la publicación de los actos administrativos se practica en vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad haya agotado las acciones que correspondan para la notificación personal del acto;

Que, con los documentos del visto, la Gerencia de Transporte Urbano advierte una relación de documentos que no pudieron ser notificados personalmente, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 27444; por lo que corresponde que estos sean publicados en vía subsidiaria en el diario oficial El Peruano conforme lo prescrito en el numeral 23.1.2 de la Ley N° 27444;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley, y el Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar en el diario oficial El Peruano los documentos que atienden las solicitudes de los administrados, de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTO:	RESUELVE:	NOTIFICAR A:
	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación de la REZNA, de acuerdo a la siguiente Ficha Técnica:</p> <p style="text-align: center;">RUTA ZN-005</p> <p>Distrito de Origen : CARABAYLLO Distrito de Destino : PUENTE PIEDRA</p> <p>ITINERARIO IDA Av. Panamericana Norte Av. San Juan de Dios Av. Saco Rojas Av. S/N (Centro Poblado San Pedro de</p>	

Sistema Peruano de Información Jurídica

<p>Res. de Gerencia N° 203-2014-MML-GTU (18.07.2014)</p> <p>(Ref.: D.S. Nos. 76683- 2011, 144076-2011, 66231-2012, 78931- 2013,99301-2013 y Exp. N° 180323-2013)</p>	<p>Carabayllo)</p> <p>ITINERARIO VUELTA Av. S/N (Centro Poblado San Pedro de Carabayllo) Av. Saco Rojas Av. San Juan de Dios Av. Panamericana Norte AV. Lecaros</p> <p>TIPOLOGÍA REQUERIDA: Microbús o camioneta Rural.</p> <p>FLOTA REQUERIDA: Flota Operativa: 13 Flota Reten: 01 Flota Total: 14</p> <p>LONGITUD DE RECORRIDO: Longitud de ida: 8.Km. Longitud de vuelta: 8.Km. Longitud total: 16 Km.</p> <p>VELOCIDAD PROMEDIO: 15 Km/h. INTERVALO DE PASO: 5 min. PARADERO INICIAL: Ca. S/N (Altura C.P. San Pedro) PARADERO FINAL: Óvalo Puente Piedra.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la Ficha Técnica de la REZNA creada en el Artículo 1 de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” por el plazo de dos (02) días.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del contenido de la presente resolución en el portal web de la Gerencia de Transporte Urbano por el plazo de cinco (05) días.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, al Centro Poblado de San Pablo, a la Asociación de Vivienda Monterrico de San Pedro de Carabayllo, a la Central General de Organizaciones Sociales San Pedro de Carabayllo y a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Lomas de Zapallal S.A.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación de la REZNA, de acuerdo a la siguiente Ficha Técnica:</p> <p style="text-align: center;">RUTA ZN-002</p> <p>Distrito de Origen : ANCÓN</p>	<p>Centro Poblado de San Pedro.</p>
--	---	---

Sistema Peruano de Información Jurídica

<p>Res. de Gerencia N° 199-2013-MML-GTU (18.06.2013)</p> <p>(Ref.: D.S. Nos 46917- 2012, 64497-2012 y 175154-2012)</p>	<p>Distrito de Destino : ANCÓN</p> <p>ITINERARIO IDA</p> <p>Ca. S/N (Zona El Mirador)</p> <p>Ca. S/N</p> <p>Ca. Moyobamba</p> <p>Ca. Rioja</p> <p>Ca. San Martin</p> <p>Ca. Trujillo</p> <p>Av. 11 de enero</p> <p>Av. Industrias Unidas</p> <p>Variante Pasamayo.</p> <p>Ov. Ancón (Término de media vuelta)</p> <p>ITINERARIO VUELTA</p> <p>Ov. Ancón</p> <p>Variante Pasamayo</p> <p>Av. Industrias Unidas</p> <p>Av. 11 de enero</p> <p>Ca. Trujillo</p> <p>Ca. San Martin</p> <p>Ca. Rioja</p> <p>Ca. Moyobamba</p> <p>Ca. S/N</p> <p>Ca. S/N (Zona El Mirador)</p> <p>TIPOLOGÍA REQUERIDA: Microbús o camioneta Rural.</p> <p>FLOTA REQUERIDA:</p> <p>Flota Operativa: 14</p> <p>Flota Reten: 01</p> <p>Flota Total: 15</p> <p>LONGITUD DE RECORRIDO:</p> <p>Longitud de ida: 8.52 Km.</p> <p>Longitud de vuelta: 8.52 Km.</p> <p>Longitud total: 17.04 Km.</p> <p>VELOCIDAD PROMEDIO: 15 Km/Hr.</p> <p>INTERVALO DE PASO: 5 min.</p> <p>PARADERO INICIAL: Ca. S/N (Zona El Mirador) - Ancón</p> <p>PARADERO FINAL:</p> <p>TÉRMINO DE MEDIA VUELTA: Ov. Ancón - Ancón</p> <p>ESTACIONAMIENTO INICIAL:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la Ficha Técnica de la REZNA creada en el Artículo 1 de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por el plazo de dos (02) días.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Subgerencia de Informática la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano por el plazo de cinco (05) días.</p>	<p>Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón.</p>
--	--	---

Sistema Peruano de Información Jurídica

	<p>ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Asociación Popular Las Lomas de Ancón, al Sr. Florentino Sulca Herrera, a la Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón y a la Municipalidad Distrital de Ancón.</p>	
<p>Carta N° 492-2014-MML/GTU (23.10.2014)</p> <p>(Ref.: Exp. N° 268077-2014)</p>	<p>Indica que con relación al Exp. N° 268077-2014 de fecha 24 de setiembre del 2014, a través del cual interpone recurso de reconsideración contra el Acta de Control N° C679694.</p> <p>Al respecto, indica que conforme lo preceptúa la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1769-MML, el Servicio de Administración Tributaria - SAT es el órgano competente para atender dicho pedido, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 75 numeral 3) de la Ley N° 27444, se remitió el referido a dicha entidad a fin que emita pronunciamiento de acuerdo a sus competencias.</p>	<p style="text-align: center;">Ronald Vega Rojas</p>

Artículo 2.- Establecer que los administrados, sus representantes o sus abogados, pueden acceder a los documentos detallados en el Artículo 1 de la presente Resolución, en la oficina en que se encuentre el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- Disponer la publicación del contenido de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia de Transporte Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Gerente
Gerencia de Transporte Urbano

Autorizan implementación de paradero temporal de servicio de taxi en el Jr. Ayacucho, Cercado de Lima

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 18625-2014-MML-GTU-SST

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Documento Simple N° 290303-2014 de fecha 21 de octubre de 2014, presentado por el señor USCAMAYTA DE LA CRUZ GILBERTO, a través del cual solicita la implementación de paradero temporal en la cuadra 9 del Jr. Ayacucho en el distrito de Cercado de Lima, y el Informe N° 1152-2014-MML/GTU-SETT de fecha 13 de noviembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por el numeral 1 del artículo 81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público: "(...). 1.6. Normar, regular y controla la circulación de vehículos menores, motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. (...)";

Que, de acuerdo al inciso 7 del artículo 161 de la Ley N° 27972, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198 de la Constitución, teniendo en materia de transportes y

Sistema Peruano de Información Jurídica

comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra “(...) 7.7) Regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como mototaxis, taxis, triciclos y otros de similar naturaleza. (...)”;

Que, el artículo 99¹ del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812-MML y modificatorias, establece que: “Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte: (...) 10. Evaluar y formular propuestas para el diseño de mejoras continuas de la operación de los sistemas de transporte y tránsito urbano de Lima Metropolitana”;

Que, el artículo 106² del aprobado por la Ordenanza N° 812-MML y modificatorias, establece que: “Son funciones y atribuciones de la Subgerencia del Servicio de Taxi Metropolitana: (...) 7. Otorgar autorizaciones, permisos y todo aquel título habilitante necesario para la prestación del Servicio de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Lima. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ordenanza N° 1684-MML - Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Taxi Metropolitana, publicada el 14 de abril del 2013, establece que la Gerencia de Transporte Urbano tiene las siguientes competencias: “(...) 10.1.2 de Gestión: (...). j. Autorizar y establecer paraderos del servicio de taxi metropolitano, así como sus actos modificatorios. (...)”;

Que, asimismo, el artículo 50 de la Ordenanza N° 1684-MML, define al paradero del servicio de taxi como aquella zona de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos habilitados para el Servicio de Taxi independiente podrán esperar pasajeros, sin que el conductor se retire del paradero. Los paraderos de taxi serán considerados zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no pertenezcan a la modalidad de independiente;

Que, adicionalmente, el artículo 51 del referido cuerpo legal establece que la ubicación y señalización de los paraderos del servicio de Taxi en Lima Metropolitana se encuentra a cargo de la Gerencia de Transporte Urbano;

Que, la Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza que aprueba el Plano del Sistema vial Metropolitana de Lima establece en su artículo sétimo que: “La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras del Sistema Vial Metropolitana, de los Intercambios Viales y de todas las vías del Cercado de Lima. Estas labores serán efectuadas en coordinación con las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se localicen dichas vías, que emitirán la opinión correspondiente”;

Que, a través de la Resolución de Subgerencia N° 11032-2013-MML-GTU-SRT de fecha 04 de diciembre de 2013, la Subgerencia de Regulación del Transporte³ autorizó la implementación de un paradero temporal del servicio de taxi en la modalidad de Taxi Independiente ubicado en el lado par de la cdra. 9 del Jr. Ayacucho en el distrito de Cercado de Lima, para el uso de conductores y vehículos debidamente autorizados con vigencia hasta el 15 de enero de 2014;

Que, posteriormente, con fecha 21 de octubre del 2014, el señor USCAMAYTA DE LA CRUZ GILBERTO, presenta el Documento Simple N° 290303-2014 a través del cual solicita a Implementación de Paradero Temporal en el Jr. Ayacucho cuadra 09 en el Distrito de Cercado de Lima;

Que, en este contexto, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, mediante Informe N° 1152-2014-MML/GTU-SETT de fecha 13 de noviembre de 2014, emitió opinión técnica considerando Factible la Instalación de 01 Paradero de Taxi (Modalidad Taxi Independiente) con carácter temporal en el lado par de la cuadra 09 del Jr. Ayacucho en el distrito de Cercado de Lima (Sentido N-S), toda vez que la propuesta permitirá de manera anticipada un comportamiento de adecuación previo para el público usuario de esta modalidad de servicio, que se verán afectados en las épocas de fiestas navideñas por las suspensión de los paraderos autorizados en el Jr. Ayacucho cuadras 7 y 8, sin perjudicar además la libre circulación del tránsito en el Jr. Ayacucho cuadra 09, al contar esta sección vial actualmente con 04 carriles de circulación (12m.);

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que los que fueron conferidos, conforme a la dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

¹ Artículo modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ordenanza N° 1684-MML.

² Modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ordenanza N° 1684-MML.

³ La cual en tanto no se implementó la Subgerencia del Servicio de Taxi Metropolitana ejerció sus competencias y funciones en mérito a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza 1684-MML.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por lo expuesto y de conformidad con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza N° 812-MML; la Ordenanza N° 1684-MML, la Ordenanza N° 1334-MML y modificatorias; el informe N° 1152-2014-MML/GTU-SETT de fecha 13 de noviembre de 2014; y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la implementación de un paradero temporal del servicio de taxi (Modalidad de Taxi Independiente) en el lado par de la Cuadra 09 del Jr. Ayacucho en el distrito de Cercado de Lima, con vigencia hasta el 15 de enero de 2015.

Artículo 2.- Suspender el servicio de los paraderos de taxi ubicados en el Jr. Ayacucho cuadras 7 y 8 en el distrito de Cercado de Lima hasta el 15 de enero de 2015.

Artículo 3.- El paradero autorizado será identificado mediante la señalización de 09 casilleros distribuidos en forma horizontal a la vereda, con medidas de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras - MTC, y 01 señal vertical I-21.

Artículo 4.- Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito, los trabajos de señalización horizontal y vertical de los espacios de la vía pública indicados en el artículo 2 de la presente resolución, de acuerdo a su competencia. Los mismos que deberán ser retirados al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 5.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a la parte interesada.

Artículo 7.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano www.gtu.munlima.gov.pe y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIOLETA VALIENTE ESQUIVEL
Subgerente Subgerencia del Servicio de Taxi Metropolitano
Gerencia de Transporte Urbano

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO

Aceptan renuncia de Secretaria de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 15-2013-MDCS-A

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, mediante Oficio N° 40-2014-MDCS-A, recibido el 28 de noviembre de 2014)

Andamarca, 30 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO

VISTO: El Escrito con Registro N° 6198 de fecha, la Señora REYNA PRADELY DELGADO CRISOSTOMO, presenta su renuncia al cargo de SECRETARIA y estando al Informe Legal Externo N° 01-2013-MDCS/ALE, de fecha 01 de Febrero del 2013 e Informe N° 15-2013-MDCS/RRHH-T de fecha 4 de marzo del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. REYNA PRADELY DELGADO CRISOSTOMO, es servidora Pública Nombrada, en el cargo de Secretaria, conforme a los detallado en el remitido por el encargado de Recursos Humanos, mediante Informe N° 15-2013 - MDCS/RRHH-T.

Que, mediante solicitud ingresado mediante expediente N° 653 de fecha 30/11/2012, la Señora REYNA PRADELY DELGADO CRISOSTOMO, presenta su renuncia VOLUNTARIA al cargo de Secretaria, por motivos personales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el literal b) del artículo 34 del Decreto Legislativo 276, establece que la relación laboral con la entidad termina por renuncia del servidor, además la aceptación de la misma deberá expresarse por Resolución del Titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que invoca y documentos que acreditan, conforme lo dispone el artículo 183 del D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 182 señala que: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por: ... b) Renuncia";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 185 estipula: "La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado";

Que, mediante Informe Legal Externo N° 01-2013-MDCS/ALE, la Asesoría Legal Externa opina que teniendo en cuenta la necesidad de servicios y en salvaguarda de los intereses institucionales, se deberá aceptar la renuncia presentada por la Señora REYNA PRADELY DELGADO CRISOSTOMO, con la aplicación de la excepción prevista en el Artículo 185 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los mismos que empezarán a regir a partir de la fecha de la renuncia al cargo. Así mismo, deberá hacer la entrega de cargo, bienes y asuntos pendientes de atención.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, la renuncia presentada por la Señora REYNA PRADELY DELGADO CRISOSTOMO al cargo de Secretaria de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo a partir de fecha de presentación de su escrito de renuncia 30 de Noviembre del 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- EXONERAR, del plazo de treinta (30) días de anticipación para la presentación de la renuncia al cargo, según lo establece el Artículo 185 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Unidad de Personal el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, a las instancias administrativas correspondientes y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NOLASCO PAUCAR INCA
Alcalde